

Gaceta de Puerto-Rico.

SE PUBLICA

SE SUSCRIBE

TODOS LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS



EN LA IMPRENTA DE ACOSTA, FORTALEZA - 21.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1881.

SABADO 19 DE MARZO.

Número 34.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

SECRETARIA.

NEGOCIADO 1º

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 88 y con fecha 20 de Febrero último, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.:— En vista de la propuesta de Magistrados suplentes, elevada por el Presidente de la Audiencia de Puerto Rico; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la mencionada propuesta y nombrar para los referidos cargos durante el corriente año de 1881 á los Sres. Don José Severo Quiñones, Don Francisco de P. Acuña y Don José Sastreño Belaval.— De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.”

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha 15 del actual, de su Superior orden se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 18 de Marzo de 1881.—El Secretario del Gobierno General, *Francisco Fontanals y Martinez.* [1112]

NEGOCIADO 2º

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 85 y con fecha 24 del mes inmediato anterior, se comunica á este Gobierno General la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.:— S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien expedir con esta fecha el Decreto siguiente:— A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros; Vengo en decretar lo siguiente:— Artículo primero. Se alza á todos los periódicos que se publiquen en la Isla de Puerto-Rico la pena de suspension que estén cumpliendo ó deban cumplir por sentencia firme, dictada ántes de la publicación del presente Decreto.— Artículo segundo. Para los efectos del artículo veinte y cinco de la Ley de imprenta, aplicada á dicha Isla en veinte y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta, no se computarán las penas de suspension impuestas hasta el día.— Artículo tercero. Los Fiscales especiales de imprenta retirarán las denuncias pendientes ante el Tribunal creado por dicha Ley.— Artículo cuarto. Los escritores condenados por los Tribunales ordinarios de las Islas de Cuba y Puerto-Rico, como reos de delitos cometidos por medio de la imprenta, quedan relevados de la pena que se les hubiese impuesto por sentencia firme. Exceptúanse tan solo aquellos que, con arreglo al artículo cuatrocientos ochenta y seis del Código penal y demás disposiciones vigentes en la materia, no puedan ser indultados sino mediante perdon de la parte ofendida.— Artículo quinto. Se sobreserán las causas criminales pendientes ante los Tribunales ordinarios de las citadas Islas por delitos cometidos por medio de la imprenta. Exceptúanse aquellas que se estén instruyendo á querrela de la parte ofendida, y las en que se persiguen los delitos de injuria y calumnia contra empleados públicos, cuando el procesado ofrezca probar sus imputaciones.— Artículo sexto. Lo dispuesto en los dos artículos anteriores no se aplicará á las causas criminales que se sigan ó hayan seguido en desagravio de Soberanos y Príncipes de Naciones amigas ó aliadas, de Agentes diplomáticos de las mismas, ó extranjeros con carácter público que, según los Tratados, disfruten de análoga consideracion. Tampoco se aplicará á las causas pendientes á instancia del Ministerio público por ofensas hechas á personas constituidas en Autoridad, si los ofendidos, requeridos al efecto, manifestasen el deseo de continuar persiguiendo en su propio nombre y con arreglo á la Ley común las ofensas que creyeron haber recibido mientras ejercieron funciones públicas.— Artículo sétimo. Los Jueces y Tribunales ante quienes pendan las causas acordarán el sobreesimiento. Los que hubiesen ejecutado la sentencia quedan encargados de la aplicacion del indulto. Los Gobernadores Generales de Cuba y Puerto-Rico cuidarán, en

lo que les compete, de la ejecucion de este Decreto.— Dado en Palacio á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.— ALFONSO.— El Ministro de Ultramar, FERNANDO LEON Y CASTILLO.— De Real orden lo comunico á V. E. para su cumplimiento.”

Y acordado su cumplimiento por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 15 del corriente, de su Superior orden se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento y ejecucion por parte de los Tribunales y funcionarios á quienes corresponda.

Puerto-Rico, 18 de Marzo de 1881.—El Secretario del Gobierno General, *Francisco Fontanals y Martinez.* [1113]

Para el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Morovis, que resultaba vacante por renuncia del que lo desempeñaba; el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido nombrar á Don Eugenio Santaella, que ocupa el segundo lugar en la terna propuesta al efecto por dicha Corporacion.

Por orden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 18 de Marzo de 1881.—El Secretario del Gobierno General, *Francisco Fontanals y Martinez.* [1114]

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

ESTADO MAYOR.

SECCION 1ª — NÚM. 10.

Orden general del Ejército del día 17 de Marzo de 1881, en San Juan Bautista de Puerto-Rico.

Habiendo llegado á esta Isla el Excmo. Sr. Mariscal de Campo Don Saturnino Fernandez Acellana y Aranguren, nombrado por Real Decreto de 27 de Enero último 2º Cabo de esta Capitanía General y Gobernador Militar de la Plaza; el Excmo. Sr. Capitán General ha dispuesto se encargue en el día de hoy de su destino, cesando en el mismo el Excmo. Sr. Brigadier Don José Gámir y Maladén.

Se reconocerá como Ayudante de Campo del Excmo. Sr. General 2º Cabo al Teniente graduado Alférez del Arma de Caballería Don Luis Toron Campuzano, y á sus inmediatas órdenes al Capitán de Infantería Don Roman Martinez Arzenana.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para conocimiento de todos.

El Coronel Jefe de E. M., *José de Nicolau.* [1094]

EDICTO.

DON MANUEL BLASCO Y GELPI, Teniente Coronel graduado Capitán del Batallón Infantería de Cádiz número 2, y Fiscal nombrado en Comision del expresado Cuerpo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa instruida contra el Cabo 1º de Artillería Estéban Anclín Vera por el delito de haberse fugado escalando la tapia del Cuartel que ocupa este Batallón, por el segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido Cabo, para que en el término de veinte dias comparezca en el expresado Cuartel de esta Ciudad á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; de no verificarlo se le seguirá el proceso en rebeldía.

Dado en la Ciudad de Mayagüez á 22 de Febrero de 1881.— *Manuel Blasco.* [1068]

EDICTO.

DON CLAUDIO RODRIGUEZ MEYER, Alférez Abanderado del Batallón Infantería de Cádiz número 2 y Fiscal en Comision.

Habiéndose ausentado de esta Ciudad, donde se hallaba de guarnición, el soldado de la 1ª Compañía de dicho Batallón Rafael Ortega Ruiz, natural de Cañete-Sarria, provincia de Málaga, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el Cuartel de Infantería de esta Ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias á contar desde la publicación del presente

edicto á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciara en rebeldía.

Mayagüez, 5 de Marzo de 1881.— *Claudio Rodriguez.* [1070]

EDICTO.

DON VICENTE JUAN MOLINA, Teniente de la 3ª Compañía de la Guardia Civil del Tercio de esta Isla.

Habiéndose ausentado del pueblo de Guayama el paisano Don Manuel Luzunaris, á quien me hallo procesando por resistencia á la fuerza del Cuerpo;

Y usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto ó pregon á dicho Don Manuel Luzunaris, señalándole la casa-Cuartel que ocupa la Guardia Civil de Cayey, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte dias que se cuentan desde el día de la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el expresado plazo se seguirá la causa y se sentenciara en rebeldía por el Consejo de Guerra por la fuga y delito por que se le procesa. Fijese y pregónese, insertándose en la GACETA OFICIAL de la Isla para que llegue á conocimiento de todos.

Cayey, 5 de Marzo de 1881.— El Fiscal, *Vicente Juan Molina.* [1069]

Capitanía de puerto y Ayudantía de Marina DE ARECIBO.

Hallándose depositados en este puerto un ancla sistema antiguo, con cepo de hierro y peso como de diez y ocho quintales y un trozo de cadena de doce líneas, con diez y ocho brazas, que fué extraída en este fondeadero el día 11 del actual por el Capitan y tripulantes de la barca noruega *Fortuna*, en cumplimiento del artículo 206 de la Instruccion de 4 de Junio de 1873 se anuncia al público para que los que se consideren dueños de dichos efectos se presenten á deducir su derecho ante el Excmo. Sr. Comandante Principal de Marina de esta provincia en el término de un mes contado desde esta fecha.

Arecibo, 14 de Marzo de 1881.— *Federico Feros Loureiro.*— Por su mandado, *Manuel Garcia de Sierra* [1089] 3-1

REAL AUDIENCIA DE PUERTO-RICO.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Declarada vacante la Escribanía de actuaciones de Yabucoa, en el partido judicial de Humacao, ha dispuesto la Sala de Gobierno, en acuerdo de 9 del actual, se anuncie al público dicha vacante convocando aspirantes para su provision; con advertencia á los mismos de que sus solicitudes documentadas deberán presentarse en esta Secretaria dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA OFICIAL.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para general conocimiento.

Puerto-Rico, 15 de Marzo de 1881.—El Secretario, *Rafael Romeu.* [1066] 3-2

Intendencia general de Hacienda pública • DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Dispuesto en Real orden número 43 de 12 de Enero último que las prescripciones de las nuevas Ordenanzas de Aduanas sean obligatorias á los Capitanes de buques á los treinta dias de publicadas por los Cónsules y Vice-cónsules de España en los PERIÓDICOS OFICIALES de las respectivas localidades, y habiéndose publicado en Bayona el 3 de Febrero último, en New-York el 17, en Perpiñan el 1.º, en San Thomas el 23 y en Boston el 16 del mismo mes, se avisa á las Aduanas para que puedan dar cumplimiento á lo mandado en la mencionada Real orden.

Puerto-Rico, 16 de Marzo de 1881.—El Intendente general de Hacienda, *Nicolás del Alcázar y Ochoa.* [1095]